



50001 31 03 001 2022 099 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Procede el Juzgado a resolver sobre la "*contradicción del dictamen*", pericia que aportada por la parte demandante el 5 de diciembre de 2023, visto en el (pdf 049.)

El apoderado de Laura Katherine Vanegas Parrado, (pdf 052), en su condición de litisconsorte, asegura que la pericia presentada por la parte activa, es extemporánea, en razón que el término para presentar el dictamen fenecía el 3 de noviembre de 2023, y solo fue anexada el 5 de diciembre de 2023. Ahora, con el fin de ejercer la contradicción de la pericia, pide la comparecencia del perito, Francly Leonor Chitiva y anuncia se le conceda un plazo para adjuntar un nuevo dictamen.

Por su parte, el apoderado de la parte pasiva afirma que el plano aportado en el dictamen es del año 2016, el cual difiere de la realidad; sumado que no se hizo un estudio de títulos, esto es con relación a la escritura pública primigenia, del 2955 del 26 de septiembre de 2001, ni la escritura 5021 del 30 de septiembre de 2002, de la venta que le hiciera la extinta Fondo Ganadero el Meta a la sociedad Inversiones Apache sobre la mensura de 47.243.84 metros

Que no se hizo visita de campo, ni se levantó un plano topográfico real y actualizado.

Que el perito no concluye, que el área del predio "San Isidro" es de 66,1220 ha., tal como lo reseña en el numeral 7.1.11 Unidades Fisiográficas, pues por el lindero sur, existe un barrio de invasión, que tomo parte del terreno, y que conlleva a que el área determinada por el perito no sea la que existe en la actualidad, o para el año 2022, presentación de la demanda reivindicatoria.

Con el fin de dar claridad sobre la mensura presenta el plano oficial del predio "San ISIDRO" expedido por el IGAC y un levantamiento topográfico del año 2023.

Ahora bien, de entrada, el Juzgado denegará la petición de extemporaneidad que al unisonó alegan la parte pasiva, respecto del dictamen presentado por la parte demandante, por las siguientes razones; el auto del 13 de octubre de 2023, por medio del cual se ordenó la práctica de la pericia, fue objeto de recurso de reposición, por



50001 31 03 001 2022 099 00

parte del demandante (pdf 045) el cual se resolvió en la audiencia inicial celebrada el 5 de diciembre del año 2023, por lo tanto, en aplicación del inciso tercero del artículo 118 del C.G.P, que señala:

“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.”;

De esa normatividad, emerge ostensible que el medio de prueba fue presentado dentro del término señalado en el proveído de fecha 13 de octubre de 2023, pues el plazo para aportarlo se reanuda el mismo 5 de diciembre de 2023, fecha en la cual resolvió el recurso de reposición y que se adjuntó al proceso la pericia, por lo tanto, bajo esa égida no les asiste razón sobre la extemporaneidad alegada.

Ahora bien, con relación a la contradicción del dictamen, señala el artículo 228 ibidem:

“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.”

En este sentido, es preciso señalar que, en la audiencia del 5 de diciembre de 2023, se corrió traslado a las partes el dictamen, (minuto 1.12.28) lo anterior, para efectos de la contradicción, ese mismo día quedó notificada y ejecutoriada la providencia, conforme lo reglado por el inciso primero del artículo 302 ejusdem, según el cual señala:

“las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas”.

Por lo tanto, la contradicción invocada por el apoderado de Laura Katherine Vanegas Parrado, que data del **11 de diciembre de 2023**, es extemporánea; toda vez que la decisión de correr traslado a la parte contra la cual se aduzca la pericia fue en la audiencia del 5 de diciembre de 2023, (minuto 1.12.28) fecha en que quedo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 03 001 2022 099 00

debidamente **notificada y ejecutoriada** la providencia; empezando a correr el término para ejercer el derecho de contradicción, desde esa misma calenda, la cual feneció el **7 de diciembre de 2023**.

La misma suerte corren las apreciaciones referentes a la pericia que ha realizado la parte pasiva conformada por **Fredy Velásquez Reyes y July Yasmin Agudelo Caicedo**.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy **26 de febrero de 2024**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA